



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 034 -2020-MPM-CH

Chulucanas, 14 de Diciembre del 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.**

**VISTO:**

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 14 de Diciembre, el Informe N° 00276-2020-GR/MPM-CH (18.11.2020), el Informe 00260-2020-SGCC/MPM-CH (04.12.2020), el Proveído S/N de fecha 07.12.2020, el Informe N° 00416-2020-GAJ/MPM-CH (07.12.2020), y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la potestad tributaria del Estado en nuestro territorio nacional. La segunda parte de esta misma norma regula la potestad tributaria delegada con la cual se faculta a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 191° del cuerpo normativo citado en el párrafo anterior señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, incluyendo entre ellos la materia tributaria.

Que, el segundo párrafo de la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que la Ley establece;

Que, el artículo 68°, inciso a), del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades a imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, que son aquellas tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69°, del Decreto Supremo N° 156-2004-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar. La determinación de las obligaciones referidas en el párrafo anterior deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera proporcional y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente.

Que, en ese orden de ideas, el artículo 69-A de la citada norma indica que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios "... *deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación*"

Por otro lado, el artículo 69-B de dicha norma, establece que en caso las municipalidades no cumplan con lo dispuesto en el artículo 69-A en el plazo establecido por dicha norma, "... **sólo podrán determinar el**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos o arbitrios al 1 de enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del índice de Precios al Consumidor".

Que, el Tribunal Constitucional ha emitido diversos pronunciamientos en el marco de procesos de inconstitucionalidad que recogen diversos criterios sobre el régimen tributario de los arbitrios municipales que son de aplicación vinculante para todos los municipios, entre éstas cabe destacar las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional en los expedientes N. 0041-2004-AI/TC y 00053-2004 PI/TC publicada el 14 de marzo y el 17 de agosto del 2005.

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2005 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución N° 0191-2005-CAM-INDECOPI, que aprueba la Actualización de los Lineamientos de la Comisión de Acceso al Mercado sobre Arbitrios que sin tener carácter vinculante orienta sobre los alcances y criterios de interpretación de las normas.

Que, en el Expediente 0018-2005-PI/TC el Tribunal Constitucional ha establecido que si bien los parámetros interpretativos dados por el Tribunal en el punto VIII, A, § 3 de la STC 0053-2004-PI/TC, resultan bases presuntas mínimas, estas no son rígidas, pues tampoco lo es la realidad social y económica de cada Municipio. De manera que, será obligación de cada Municipio, sustentar técnicamente aquellas otras fórmulas que partiendo de la base dada por este Colegiado, incorporen otros criterios objetivos y razonables que, adaptados mejor a su realidad, logren una mayor justicia en la imposición.

Que, el importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de esta municipalidad destinada exclusivamente a financiar el costo de la prestación de los servicios públicos de: servicios de limpieza, de parques, áreas verdes y de serenazgo. Cuyos pagos son de periodicidad anual efectuándose hasta el último día hábil del mes correspondiente.

Que, tal como se ve, las disposiciones en mención establecen un trimestre específico para la aprobación de las ordenanzas que establecen tasas por concepto de arbitrios municipales, así como la publicación de las mismas a más tardar hasta el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.

Del mismo modo se aprecia que si al 31 de diciembre del ejercicio anterior no se establecen los arbitrios o el nuevo régimen tributario con los requisitos que señala la ley, sólo podría determinarse el importe de las tasas según el monto de las mismas cobradas al 1 de enero del año fiscal anterior reajustadas con la variación del IPC.

Que, según el informe técnico alcanzado en su momento para la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH (periodo 2020) y que se va a tener en consideración para el periodo 2021, señala que, los criterios para la determinación de arbitrios en el proyecto de ordenanza municipal han sido acordes a los dispuestos por el Tribunal Constitucional; es decir que los criterios mínimos de uso, tamaño y ubicación del predio para la distribución del costo entre los contribuyentes, debe regir para estimar a la cuota ideal dentro del enfoque de beneficios individuales generados por los servicios públicos prestados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH (26.12.2020), se aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y AREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, que conforme al artículo 7°, la determinación de los Arbitrios Municipales es anual. La cobranza mensual, hasta el último día hábil de cada mes. Pudiéndose realizar de manera trimestral; asimismo, de conformidad con el artículo 12, para determinar el monto de los arbitrios regulados en la citada Ordenanza se tuvo en cuenta el costo efectivo y racional que demanda la prestación del servicio y los criterios que se indican en el Informe Técnico. Y conforme a la primera disposición final se aprobó el Informe Técnico que como anexo formó parte de la citada Ordenanza, el cual contiene información de los predios, información de los costos de los servicios públicos y de la metodología para su distribución.



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 40° y el artículo 69°, de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y de acuerdo a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Concejo del 31 de diciembre del 2015, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD aprueba la siguiente norma autoritativa:

### **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREA VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2021 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS**

#### **Artículo 1°.- Marco Legal Aplicable**

El marco legal aplicable al régimen tributario de arbitrios municipales del período 2021 corresponde a la Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH, de fecha 26.12.2020, que aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS.**

#### **Artículo 2°.- Determinación de tasas de Arbitrios Municipales**

Reajústese los montos de las tasas y costos aprobados mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH de fecha 26.12.2020, que aprobó la **ORDENANZA MUNICIPAL DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y SERENAZGO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2020 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN CHULUCANAS**, mediante la aplicación del Índice de Precios al Consumidor del departamento de Piura, al mes de noviembre del 2020, ascendiente al 4.49 %, conforme a los Informes Técnicos alcanzados por la Gerencia de Rentas, así como de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos.

#### **Artículo 3°.- Aprobación del Informe Técnico**

Apruébese los Informes Técnicos emitidos por la Gerencia de Rentas, así como de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, que dan cuenta del sustento para el reajuste de los costos y el reajuste de las tasas con aplicación del IPC por los Arbitrios Municipales, que como anexos forma parte de la presente Ordenanza.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

#### **PRIMERA.- RATIFICACION DEL INFORME TÉCNICO**

Ratifíquese el Informe Técnico aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 024-2019-MPM-CH de fecha 26.12.2020, publicada en el diario La República con fecha 28 de diciembre de 2019, en el extremo que contiene el número de predios, así como la metodología para su distribución.

#### **SEGUNDA: MEDIDAS PARA LOS ARBITRIOS PARA EL AÑO 2021**

Para el ejercicio fiscal del año 2021 la determinación y aplicación de los Arbitrios Municipales se sujetará conforme a lo señalado en el artículo 2° de la presente Ordenanza Municipal. En consecuencia, para el año 2021 se aplicarán las tablas siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

ACTUALIZACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

TABLA N° 01

| ARBITRIOS                       | FACTOR DE DISTRIBUCIÓN | ACTUALIZACIÓN IPC % | VARIACIÓN   | VALOR ACTUALIZADO |
|---------------------------------|------------------------|---------------------|-------------|-------------------|
| RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS | 0.508477029            | 4.49                | 0.022830619 | 0.531307648       |

(\*)Según Ordenanza Municipal N°024-2019-MPM-CH

TABLA N° 02

| ARBITRIOS         | FACTOR DE DISTRIBUCIÓN | ACTUALIZACIÓN IPC % | VARIACIÓN   | VALOR ACTUALIZADO |
|-------------------|------------------------|---------------------|-------------|-------------------|
| BARRIDO DE CALLES | 3.856127827            | 4.49                | 0.173140139 | 4.029267966       |

(\*)Según Ordenanza Municipal N°024-2019-MPM-CH

TABLA N° 03

| ARBITRIOS          | FACTOR DE DISTRIBUCIÓN | ACTUALIZACIÓN IPC % | VARIACIÓN   | VALOR ACTUALIZADO |
|--------------------|------------------------|---------------------|-------------|-------------------|
| PARQUES Y JARDINES | 0.65337535             | 4.49                | 0.029336553 | 0.682711903       |

(\*)Según Ordenanza Municipal N°024-2019-MPM-CH

TABLA N° 04

| ARBITRIOS | FACTOR DE DISTRIBUCIÓN | ACTUALIZACIÓN IPC % | VARIACIÓN   | VALOR ACTUALIZADO |
|-----------|------------------------|---------------------|-------------|-------------------|
| SERENAZGO | 6.19177987             | 4.49                | 0.278010916 | 6.469790786       |

(\*)Según Ordenanza Municipal N°024-2019-MPM-CH



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

*"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"*

*"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"*

### **TERCERA: VIGENCIA**

La presente Ordenanza Municipal entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y durante el año 2021.

**CUARTA: ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**QUINTA: FACULTARSE** al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso.

**SEXTA: ENCARGAR** a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Tecnologías de la Información y demás órganos competentes, establecer los mecanismos adecuados para la difusión, correcta aplicación y el fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

**SETIMA: DISPONER** la publicación de la presente Ordenanza a través del portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en el Art. 109° de la Constitución Política del Estado Peruano, tenga vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**POR TANTO;**

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS  
  
Ing. Nelson Mio Reyes  
ALCALDE PROVINCIAL